

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente: Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Doña Carola Patrizia Cornelissen Don José Mª Bancalero García Doña Cristina Sánchez Collantes

Secretaria Acctal:

Doña Patricia Ramos Peña.

Interventor:

No asiste.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 7 de octubre de 2.024, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asisten:

Doña Mª Isabel Gautier Bolaños Doña Davinia Mª Calderón Sánchez

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria Acctal, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 30 de septiembre de 2024, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo nº 70/24. Licencia de obras en C/ San Juan.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 3 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	1/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





"Vista la solicitud de licencia solicitada por D. Eduardo Alvarado Luna, expediente 70/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 23.08.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

<u>"Primero.-</u> Con fecha 30 de enero de 2024 Don Eduardo Alvarado Luna presenta ante el Registro General solicitud de licencia para *"el levantamiento de 2 muros colindantes en ambas lindes para evitar futuras denuncias..., o en su lugar una marquesina velador todo ello para evitar denuncias..." en la vía pública frente al establecimiento denominado Bar La Plaza.*

<u>Segundo.-</u> Con fecha 15 de febrero de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

<u>Tercero.-</u> Con fecha 19 de febrero de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 22 de febrero de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Vistas las siguientes consideraciones:

"Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	2/33
Url De Verificación	https://sede_dipusadiz_es/verifirms/code/TNN2TWf54mz700FbtbC47g		





Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, afirmando que se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	3/33
Url De Verificación	https://sede_dipusediz_es/verifirma/code/TNN3TWf54mz70CEbthC47g		





documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Séptimo.- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

2.2.- Expediente de Urbanismo nº 82/24. Licencia de ocupación en C/Victoria 8A.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 3 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de copia de la licencia de ocupación solicitada por Dª Cristina Patricia Bohórquez Caballero, expediente 82/2024.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	4/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27.08.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2024, se ha puesto en conocimiento del funcionario la solicitud que se presenta con fecha 2 de febrero de 2024 por Doña Cristina Patricia Bohórquez Caballero en el que se requiere copia de la licencia de ocupación de un inmueble sito en calle Victoria nº 8 A.

Segundo.- Ordenada su fecha 1 de abril de 2024, uno de los administrativos del área informa que no se búsqueda, con encuentra licencia de ocupación en relación al inmueble indicado

<u>Tercero.</u>- Con fecha 2 de abril de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegado del área, decreto en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el técnico de urbanismo, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 22 de abril de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Vistas las siguientes consideraciones:

"Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	5/33
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/code/TNO3TWf54mg70CFbtbC47g		





caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento.

Sexto.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre afirmando que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	6/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TNO3TWf54mzZOCEbthC47g==		





Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado 1 o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Séptimo.- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos regulados por las correspondientes normas provinciales, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 2 de febrero de 2024 por Doña Cristina Patricia Bohórquez Caballero en relación a la solicitud de licencia de obras en relación a un inmueble sito en copia de la licencia de ocupación de un inmueble sito en calle Victoria nº 8 A, por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	7/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

2.3.- Expediente de Urbanismo nº 139/24. Licencia de ocupación en C/Colombia, 9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 3 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de copia de la licencia de ocupación solicitada por Dª Patricia Berrocal Luna, expediente 139/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27.08.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se le ha puesto en conocimiento del funcionario la solicitud que se presenta con fecha 16 de febrero de 2024 por Doña Patricia Berrocal Luna en el que se requiere copia de la licencia de ocupación de un inmueble, identificando plenamente el mismo.

Segundo.- Ordenada su búsqueda, con fecha 15 de abril de 2024, uno de los administrativos del área informa que no se encuentra licencia de ocupación en relación al inmueble indicado.

<u>Tercero.-</u> Con fecha 18 de abril de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 30 de abril de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Vistas las siguientes consideraciones:

"Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	8/33
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/code/TNO3TWf54mz700FhthC47g==		





procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	9/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Quinto.-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento.

Sexto.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre afirmando que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado 1 o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Séptimo.- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos regulados por las correspondientes normas provinciales, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	10/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación. Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento iniciado con fecha 23 de febrero de 2024 por Doña Patricia Berrocal Luna en relación con la solicitud de copia de la licencia de ocupación de un inmueble, identificando plenamente el mismo por desistimiento del particular ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	11/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente de Urbanismo nº 580/23. Abandono de vehículo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por abandono de vehículo, expediente 580/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21.08.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 11 de julio, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Jefatura de la Policia Local en el que se pone de manifiesto el abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

• Titular: PINTURAS MALAGA MARBE S.L.

• Lugar del Abandono: Recinto ferial Prado de la Feria

• Matricula: 4569FPZ

• Marca y Modelo: Renault Kangoo

Segundo.- Con fecha 15 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

"Primero.- Requerir a PINTURAS MALAGA MARBE S.L. para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el artículo 109.1.b.1°) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	12/33
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/TNO3TWf54mzZOCEbthC47g==		





Segundo.- Advertir a PINTURAS MALAGA MARBE S.L. que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos."

Dicho acuerdo es objeto de dos intentos de notificación infructuosa, procediéndose a la publicación edictal de los acuerdos, mediante su inserción en el suplemento de notificaciones del BOE con fecha 26 de abril de 2024.

Tercero.- Con fecha 21 de mayo la Jefatura de Policía Local emite informe en el que se da cuenta del agravamiento del deterioro del vehículo"

Vistas las consideraciones siguientes:

"Primero.- La <u>Ley 7/2022</u>, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados (<u>artículo 2</u>), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el <u>artículo 25.2.b</u>) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el <u>artículo 9.6</u> de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Segundo.- El <u>artículo 106.1.b</u>) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Tercero.- Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Cuarto.- Este Ayuntamiento tiene competencia en la recogida y tratamiento de este tipo de residuos de conformidad con el <u>artículo 25.2.b</u>) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el <u>artículo 9.6</u> de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	13/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Quinto.- Examinado el expediente se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el referido precepto para acordar la retirada del vehículo y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Autorizar el tratamiento residual del vehículo abandonado matrícula 9138-CFX Marca Renault Kangoo, en Avda. Prado de la Feria, intersección con calle Melilla, resultando su titular mercantil PINTURAS MALAGA MARBE S.L., y ordenando su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que sean pertinentes."

7.2.- Expediente de Urbanismo nº 649/23. Procedimiento sancionador infracción ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos y limpieza viaria.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente sancionador iniciado ante la presunta comisión de una infracción en materia de higiene urbana y limpieza pública cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), iniciado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

I.Con fecha 16 de abril de 2024 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

Primero. Se considera probado, a través de la denuncia de la Guardia Civil que obra en el expediente, que en la calle Luis Cernuda, los agentes sorprendieron a Don Jesús Javier González Cruz miccionando en la vía pública

Segundo. Se considera infringida el artículo 17.g) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	14/33
Url De Verificación	https://gada_dipugadiz_eg/yerifirma/gada/TN03TWf54mg70CFhthC47g		





Tercero. En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107) la infracción hay que considerarla como Leve.

Cuarto. Se aprecia la responsabilidad directa de Don Jesús Javier González Cruz.

Quinto. Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros, apreciándose la concurrencia de circunstancias atenuantes descrita en el artículo 30 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), por tanto se puede establecer una sanción consistente en 31,25 euros.

II. La Propuesta de Resolución fueron notificada al interesado con fecha 16 de mayo de 2024, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. No constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107) por miccionar en la vía pública.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don Jesús Javier G.C, por los hechos descritos.

Tercero.-Imponer a Don Jesús Javier G.C. como responsable de la actividad publicitada, la multa establecida en el artículo 31 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), en una cuantía mínima y que alcanza la cantidad de 31,25 euros.

Cuarto.- Poner en conocimiento de Don Jesús G. C. de la existencia de una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, si se cumpliera los requisitos previstos legalmente en la ordenanza municipal de aplicación, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad incluyendo formación e información sobre las normas que hayan infringido.

Quinto.- Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	15/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de referencia 23/2024/14/15:

UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313 BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358 LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170 CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

7.3.- Expediente de Urbanismo nº 573/24. Procedimiento de protección de legalidad urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2024 tiene entrada en el registro municipal, escrito presentado por Don Antonio Marchante Mateos para la declaración responsable de ejecución de obras consistente en "reforma de cocina, retirada de antiguos azulejos y realización de alicatado nuevo", según la descripción que realiza el propio interesado, en inmueble sito en calle Alcalá nº 19

Dicha petición se ha tramitado en un expediente referenciado como 465/24.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2024, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 27 de julio, en el que se da cuenta de una inspección realizadas al inmueble sito en el número 19 de la calle Alcalá y en el que expone que se detectado la ejecución de obras que describen como "ampliación de 20 m2 aproximadamente de garaje desde el muro dl fondo del mismo hacia hueco perdido. Reforma integral de cocina".

En la citada Acta se identifica como responsable de las obras a Don Antonio Marchante Mateos.

El acta policial se apoya en amplio reportaje fotográfico que permite apreciar el alcance de las obras que se ejecutan

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	16/33
Url De Verificación	https://sede_dipusediz.es/verifirma/sede/TNO3TWF54mg70CFhthc47a		





Tercero.- De acuerdo al contenido del expediente se puede apreciar sin mayor esfuerzo que las obras que se ejecutan exceden del contenido de las declaradas por el interesado.

CONSIDERACIONES

<u>Primera.-</u> La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

<u>Segunda.-</u> Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes."

<u>Cuarta</u>.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta Ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	17/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Tal cuestión se ve refrendado en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que en su artículo 358.1 determina que cuando se trate de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que estando sujetos a cualquier aprobación, licencia urbanística previa o presupuesto habilitante, se realicen, ejecuten o desarrollen sin los mismos o contraviniendo o excediendo sus términos, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como la interrupción del suministro de los servicios públicos.

Con el acuerdo de suspensión se podrán adoptar otras medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la total paralización de los actos y la interrupción de los usos, tales como el precintado de las obras, instalaciones o usos, la retirada de materiales y maquinaria, la prohibición de acceso, o cuando se trate de una demolición, el acopio y la preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y menor onerosidad, no se adoptará la medida cautelar de suspensión de los suministros cuando las obras en curso de ejecución sean de escasa entidad por sus características o superficie afectada y se desarrollen en un inmueble que tenga la condición legal de domicilio de personas físicas.

Las medidas provisionales podrán adoptarse, de forma motivada, incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable y para la protección cautelar de los intereses implicados. Estas medidas provisionalísimas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	18/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

Novena.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la presentación de una declaración responsable o comunicación previa determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	19/33
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/TNO3TWf54mzZOCFhthC47g==		





de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial. La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el acuerdo de inicio se ordenará como medida provisional la prohibición de continuar la actuación o su inmediata paralización, así como, en su caso, cualesquiera otras medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo señalado en el Reglamento. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La resolución por la que se ordenaren las medidas provisionales antes referidas tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, y no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de incumplimiento de las medidas, provisionales o definitivas, de restablecimiento de la legalidad, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley y en el Reglamento respecto a la ejecución forzosa y los medios de ejecución forzosa allí previstos. Regirá para la notificación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas lo señalado en el artículo 358 del reglamento.

En consecuencia, se propone que por la Junta de Gobierno Local se adopte los siguientes acuerdos:

Primera.- Declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada por Don Antonio Marchante Mateos para la ejecución de obras consistente en "reforma de cocina, retirada de antiguos azulejos y realización de alicatado nuevo", según la descripción que realiza el propio interesado, en inmueble sito en calle Alcalá nº 19.

Segunda. - Ordenar a Don Antonio Marchante Mateos para que en un plazo no superior a diez días presente nueva declaración responsable que describa todas las obras ejecutadas en el inmueble acompañada de documentación necesaria.

Tercera.- Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Antonio Marchante Mateos y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en calle Alcalá nº 19, conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Cuarta.- Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	20/33
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/gode/TNO3TWf54mzZOCFhthC47g==		





diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Quinta.- Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple.

7.4.- Expediente de Urbanismo nº 627/24. Procedimiento sancionador por infracción de ordenanza municipal reguladora de terrazas y veladores.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto informe de la Policía Local de 1 de agosto de 2024, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de ocupación de vía pública por veladores de acuerdo con los datos que se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 30 de julio de 2013, número 144).

Lugar: calle San Juan esquina calle Atahona

<u>Hechos:</u> Se observa que tiene ubicada velador con sombrillas, perteneciente al establecimiento denominado Bar La Plaza y situada en la fachada del mismo.

El suelo de dominio público afectado por dicho velador, ocupa una extensión tan amplia de la calle San Juan, que resulta que no deja espacio hábil para el paso de vehículos en situaciones de emergencia o el paso existente presenta notable dificultad. Hecho éste constatado por los agentes actuantes, el fecha y hora de la denuncia, ante la presencia de numerosas mesas, con sombrillas y ubicación de barriles pertenecientes al establecimiento, sumado al mobiliario urbano existentes (farolas y bancos)

A su vez dicho perjuicio al tránsito del vehículo policial (o de otro servicio público en situaciones de emergencias) se estima que puede ser contrario al Decreto 293/2009 de 7 de julio por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en infraestructuras, en el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la denuncia de la Policia Local de fecha 1 de agosto de 2024, que quedan incorporados al expediente.

<u>Presuntos Responsables</u>: En aplicación de lo expuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	21/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





a)Don Eduardo A. L., como titular del establecimiento público denominado Bar la Plaza

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 5.1.a y articulo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores.

<u>Calificación</u>: En aplicación del Artículo 25.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, la infracción hay que considerarla como leve.

<u>Posible sanción</u>: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Alcalde

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Eduardo A. L. por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Providencia.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la funcionaria municipal DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	22/33
Url De Verificación	https://sede_dipusediz_es/verifirma/sede/TNO3TWF54mg70CFhthC47g		





interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	23/33
Url De Verificación	https://sede_dipusediz_es/yerifirms/sede/TNO3TWf54mg70CFhthC47g		





PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	24/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





17.1.- Expediente de Urbanismo nº 186/24. Cambio de titularidad de licencia de apertura en C/ San Juan,19.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 3 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de transmisión de licencia de actividad solicitada por Da Inmaculada Marchante Callealta, expediente 186/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 23.08.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

<u>"Primero.-</u> Con fecha 5 de marzo de 2024 Doña Inmaculada Marchante Callealta presenta ante el Registro General comunicación para el traspaso del ejercicio de la actividad de mercería y artículos de regalos en el nº 19 de la calle San Juan.

<u>Segundo.-</u> Con fecha 11 de marzo de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

<u>Tercero.-</u> Con fecha 17 de marzo de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 20 de marzo de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Vistas las siguientes consideraciones:

"Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	25/33
Url De Verificación	https://sede_dipusediz_es/verifirma/code/TNO3TWf54mz70CFbtbC47g		





requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia la presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones	Página 26/33		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





peticionario por desistido, con el archivo de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Sexto.- Finalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

17.2.- Expediente de Urbanismo nº 190/24. Cambio de titularidad de licencia de apertura en C/ San Juan, 22.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 3 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de transmisión de licencia de actividad solicitada por Laura Macías Cornejo, expediente 190/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 23.08.2024.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones	Página 27/33		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

<u>"Primero.-</u> Con fecha 6 de marzo de 2024 Doña Laura Macías Cornejo presenta ante el Registro General comunicación para el traspaso del ejercicio de la actividad de venta de ropa y complementos en el nº 22 de la calle San Juan.

<u>Segundo.-</u> Con fecha 13 de marzo de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

<u>Tercero.-</u> Con fecha 16 de marzo de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 20 de marzo de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada."

Vistas las siguientes consideraciones:

"Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27	
Observaciones	Página 28/33			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==			





dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia la presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, con el archivo de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Sexto.- Finalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27	
Observaciones		Página	29/33	
Liri De Verificación	https://godo.dipugadig.og/yorifirma/godo/TNO3TWf5/mg70CFhthC47g			





Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente de Urbanismo nº 847/23. Orden de ejecución C/ Herrete, 25.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2023, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 15 de octubre de 2023, en el que se pone de manifiesto el estado de abandono que presenta un inmueble sito en el número 25 de la c/ Herrete.

Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que el inmueble se encuentra dado alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral número 76900002TF3379S00010J.

De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral el inmueble resultan ser Doña Pilar Guerrero de la Flor.

Tercero.- Con fecha 9 de febrero de 2024 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

"Vista la Diligencia de Instrucción de fecha 08.02.24 suscrita por el técnico de urbanismo que dice:

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones	Página 30/33		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		





Con fecha 18 de octubre de 2023, tiene entrada en el registro municipal Acta de la Policía Local en la que se describe el estado de un inmueble sito en c/ Herrete, 25 como "precario estado de mantenimiento de fachada".

A partir de ello y al margen de otras consideraciones posteriores se habrá de requerir en primer término que se emita informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si el estado de conservación del inmueble en cuestión se adecua a las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes. En caso negativo descríbase las obras necesarias e imprescindibles para adecuar la situación del inmueble a las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, determinando el presupuesto de ejecución material de las obras, plazo de inicio y ejecución, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento.

SE INFORMA:

Que el edificio se encuentra incluido en el catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial del Conjunto Histórico, ficha nº 22, nivel de catalogación B1.

La fachada de dicho edificio no presenta unas adecuadas condiciones de ornato público, siendo las actuaciones necesarias la limpieza, reparación de la misma, incluidas las carpinterías y su pintado.

Para dicha actuación se estima un plazo de inicio de un mes y un plazo de ejecución de una semana, con un presupuesto estimado de 1.000 €."

Cuarto.- Con fecha 11 de julio de 2024 se ha emitido informe por la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz

CONSIDERACIONES

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

<u>Segundo.-</u> El artículo 144.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que Las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos,

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones		Página	31/33
Liri De Verificación	https://gode.dimygodig.og/yonifixmo/gode/TNNO2TUFE/mg700Fhtb0/7g		





aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Tercero.- Conforme a lo previsto en el artículo 331.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando las obras a ejecutar tengan sencillez técnica o escasa entidad el municipio, con carácter previo a iniciar el procedimiento para dictar la orden de ejecución, podrá requerir al propietario para ejecutar las mismas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá iniciado el procedimiento para dictar la orden de ejecución

<u>Cuarto</u>.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Conforme a lo expuesto se propone que por el órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, resuelva, lo que a continuación se expone:

Primera.- Requerir a Doña Pilar Guerrero de la Flor para que en un plazo máximo de dos meses restablezca las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente

Segunda.- Advertir a Doña Pilar Guerrero de la Flor que trascurrido el plazo indicado en el punto primero sin que se hubiesen restablecido las adecuadas condiciones requeridas, se entenderá iniciado el procedimiento para dictar la orden de ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Tercera.- Una vez iniciado el procedimiento se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de la parcela o solar correspondiente y se hará constar en él, en la forma que disponga la normativa registral, el comienzo del procedimiento.

Cuarta.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes."

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46	
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27	
Observaciones	Página 32/33			
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==			





PUNTO 19.- EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20°.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del siguiente decreto que se refleja en extracto:

I	N°	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutiva
8	333	02/10/24		Aprobación proyecto denominado "REACONDICINAMIENTO DEL PABELLÓN DE SAN JOSÉ DE MALCOCINADO" del PROGRAMA PROFEA 2024. EMPLEO ESTABLE por importe 173.996,98 euros.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23°.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria Acctal, Doy Fe.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA ACCTAL Patricia Ramos Peña.

Código Seguro De Verificación	TN03TWf54mzZOCEbthC47g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	09/10/2024 11:50:46
	Patricia Ramos Peña	Firmado	09/10/2024 09:38:27
Observaciones	Página 33/33		33/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/TN03TWf54mzZOCEbthC47g==		

